

EL MAGISTERIO ESPAÑOL

PERIÓDICO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

APARTADO, 131

MADRID

CALLE DE QUEVEDO, 7

CRÓNICA DE VIAJE: REFLEJOS DE PARÍS

Este melancólico noviembre, tristón y gris, llora todos los días, todos, sobre la urbe inmensa. A veces, alguna estrella furtiva de la noche alta, nos regala, para el día siguiente, la ilusión de un rayo de sol. Pero esa ilusión se desvanece una y otra vez: la desvanece siempre esa procesión matutina de hongos negros que siguen, vía avante, hacia la Sorbona, en nuestro bulevar de Saint Michel... Lluve mucho, llueve siempre.

Eso decimos a la Directora de una Escuela Maternal mientras entramos en una de las clases de este palacio del niño. Desde el pasillo sólo vemos los árboles desnudos del jardín desolado, que suplican amor de primavera al cielo gris; pero, en la clase ya, no vemos más que un rincón de paraíso, donde la infancia está agrupada en semicírculo alrededor de una Maestra, nimbada de oro y encendida de vocación, que ríe y palmotea y canta como una niña más.

Ciertamente no hace falta buscar la luz y el sol y la alegría a través de esas ventanas enormes, cuyos cristales inferiores muestran, con gracia policroma, la caricia artística del pincel. No hace falta porque la alegría tiene vibraciones constantes en este ambiente pleno de dulzura. No hace falta porque en cada almita alumbra una llama de amor.

Los tiestos del afeizar ya no tienen hojas; guardan sólo, en sus tallos desnudos, la bella promesa floral. Las plantas trepadoras que, desde el patio, se asomaban a ver, y acompañaban los cantos escolares con el vuelo perfumado de sus campanillas azules, se inclinaron vencidas por los primeros fríos y cuelgan, desmayadas, con el gesto sin nervio, del sauce llorón.

Mas los pájaros, no. Esos pajarillos fraternos, uno pardo y otro color de sol mañanero, que en la jaula, amplia y limpia, bordan movimiento con elegante precisión; esos pa-

jarillos siguen cantando, siguen poniendo música al indescriptible poema de esa Maestra que torna el sacrificio ventura al verterlo en el alma infantil.

La Sociedad del Arte en la Escuela quiere suprimir el nombre a la Escuela Maternal. Dice que el adjetivo tiene más sustancia amorosa que el sustantivo. Quiere llamarla simplemente «La Maternal».

Y quiere cambiar el nombre «clase», por el de «sala de ejercicio»; el de «refectorio», por el de «comedor». Quiere dar a la Escuela un aire de familia hasta en los más pequeños detalles. No quiere que el niño sufra, ni sienta la ausencia del afecto maternal. Por eso todo respira en estas Escuelas ambiente de hogar; de hogar purificado y embellecido, ya que el amor es más consciente, la alegría más ordenada, el juego más pedagógico y la disciplina, de mejor ley.

Asisten los niños desde la edad de dos años hasta la de seis. Para los primeros, en la respectiva clase, hay una serie de camitas bajas adonde los brazos de la Maestra, tornándose alas angélicas, llevan al pequeño, así que el sueño le cierra los ojos e inclina su cabecita rubia de «bebé». Y allí, bajo la manta alba de lana pura, duerme el niño su sueño blanco, mientras los compañeros y compañeras siguen ordenando palitos, tejiendo con líneas coloradas, hundiendo sus dedos en la pasta obediente o blandiendo una canción.

Y que rendir admiración a estas Maestras que en la clase lo hacen todo y dan la impresión externa de que no hacen nada. Ellas decoran la sala por su cuenta y según su temperamento artístico. Pintan los cristales y trazan los frisos. Adquieren esculturas renombradas y cuadros famosos. Se les ve en «La Belle Jardinière» o en «La Samaritaine» buscando, para las flores, el búcaro

mejor. O en los numerosos puestos de libros, atisbando el nuevo cuaderno de cantos escolares, de juegos instructivos, del arte de la decoración. Abejas inquietas que en todo instante y en toda flor, liban mieles pedagógicas para la Escuela de sus amores.

No quisimos romper el dulce encanto de esa poesía escolar, con la prosa de una pregunta sobre el sueldo que cobran esas Maestras que a su labor tanto y tan profundamente se entregan. Pero lo supimos después. Su sueldo discurre entre 10.500 y 20.500 francos anuales. Teniendo en cuenta el valor adquisitivo del franco, de 4.000 a 9.000 pesetas. Y ese sueldo, todavía ideal en España, es, al decir suyo, lo único que amarga la delicia de su misión.

P. RIERA VIDAL

París, noviembre 1930.

Y LAS MAESTRAS... ¿QUÉ HACEN?

De todos los sectores que forman la vida española, parten excitaciones para agrupar a las gentes alrededor de un ideal por el que luchan; todos, todos se apresuran a unirse y ganar adeptos para su causa, conscientes de las ventajas de la Asociación, siempre más poderosa cuanto mayor número de asociados formen en sus filas. En el Magisterio no habla de faltar esta actividad febril que se advierte en otros campos, y también se sienten ansias de renovación de la vida societaria.

Hace unos meses, los más humildes, los más olvidados, las categorías sexta y séptima de esa lista interminable que recibe el pomposo nombre de Escalafón, se alzan en grito de rebeldía para formar la Unión del Magisterio, fracasada cuantas veces se ha intentado. Tienen razón; defienden el derecho a la vida, el decoro y la consideración a que son acreedores por la nobleza e importancia de la función que desempeñan; pero en esta lucha, que sigo con gran interés, he observado que, salvo rarísimas excepciones—algún mirlo blanco—, las Maestras quedan al margen. ¿No les interesará?—me he preguntado muchas veces—; ¿y por qué? ¿Es que la Maestra no siente el espíritu societario? ¿Será insensible ante la desconsideración de que es objeto la colectividad, ella que, como mujer, es el paño de lágrimas de cuantos males afligen a los que la rodean? ¿Quizá el recelo y la

susplicia que a muchos les tiene alejados de las Asociaciones? ¿Por qué como Maestra no ayudará a sus hermanos de infortunio, a sus compañeros? ¿Por qué como madre no le preocupará más, mucho más, el bienestar de los suyos?

Para todas estas preguntas y muchas más, no encuentro contestación satisfactoria. Pertenecen muchas Maestras a las Asociaciones existentes y quizá la mayoría, sin preocuparse de para qué existen, solamente porque sí, porque el compañero A o B le ha dicho que si desea pertenecer a ellas y le ha dado su conformidad; después de todo, la cuota que se paga no desequilibra ningún presupuesto y por ello forman parte de la Agrupación.

ROGAMOS

encarecidamente a todos los que en el pasado mes de octubre han recibido una carta participándoles el estado de su suscripción a EL MAGISTERIO ESPAÑOL, hagan abono de la misma cuanto antes, o, lamentándolo mucho, nos veremos obligados a suspender el envío del periódico.

¡Además, los periódicos profesionales son tan poco interesantes! (la mayoría de las veces). ¿Cuándo ninguna Asociación de Maestros ha pensado seriamente que hay un grupo de compañeras, tan numeroso como el suyo, que como mujeres pueden tener otros intereses distintos? ¿Será ésta la causa de la abstención de la Maestra en general en los problemas del Magisterio? No soy partidaria de la intervención de la mujer en la política; pero siguiendo la evolución progresiva de los tiempos, se impone su actuación y hay que aceptarla; la Maestra, por tanto, es buscada y mimada para figurar en las Agrupaciones feministas. ¿Por qué no ha de guardar sus primicias para actuar en la política pedagógica, en la gran campaña que es preciso emprender, todos unidos, para conseguir de verdad la Patria grande que tanto se preconiza? ¿Por qué la Asociación potente, que dé las máximas garantías de equidad, en que quede plasmada la Unión de Maestros españoles, no forma una Sección femenina orientada en este sentido?

Al lado de este problema feminista, surgen otros, como la creación de Escuelas de

Hogar y Maternales que se imponen siguiendo las corrientes de la Pedagogía moderna, las Labores que absorben mucha parte del tiempo de la Maestra, la orientación profesional en las Escuelas de niñas y más y más... que den satisfacción a los intereses de la Maestra y de la mujer. En esta Asociación, y con las máximas garantías en todos los órdenes, los problemas comunes serían objeto de estudio por parte de todos, y los particulares de cada Sección se resolverían también mejor con la cooperación común.

Maestras españolas, los actuales momentos son de mucha trascendencia; dejad esa actitud de espectación en que estáis, desechad esa apatía y contribuir con vuestra inteligencia y vuestra generosidad para que por esta vez no se malogre la Unión de los Maestros españoles, para que no volvamos a ver más el espectáculo de esas luchas que tan pobre concepto hacen formar de nosotros en todas partes.

M. DEL CAMPO

Asamblea de la Confederación Nacional de Maestros

BASES PARA LA MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO,
SEGÚN LA PONENCIA CORRESPONDIENTE

Objeto de la entidad

d) Proporcionar a los asociados y sus familias socorros, pensiones, etc., con arreglo a los recursos y circunstancias de cada caso, establecidas en este Reglamento.

e) Atender a la defensa de los derechos e intereses colectivos de los asociados y otorgarles la mutua protección y auxilio que los medios legales consientan.

De los socios

Podrán pertenecer a la Confederación Nacional de Maestros todos los que se hallen en posesión del correspondiente título, incluso los Profesores de Normales e Inspectores.

Representación social

La Confederación Nacional de Maestros estará representada por una Junta general o de gobierno, por una Directiva nacional y por tantas Comisiones como Secciones haya establecidas.

Existirá, además, una Comisión Ejecutiva, encargada de cumplir y hacer cumplir los acuerdos adoptados, ostentando la representación de la entidad en todos los casos que sean precisos, y una Comisión fiscalizadora, que, como su nombre indica, tendrá por misión examinar, cuando tenga por conveniente, los libros de contabilidad y los trabajos realizados por las diferentes Secciones en los asuntos que a las mismas competan, las que estarán prontas a poner a su disposición cuantos documentos les sean reclamados por ella para su examen. De las faltas e

irregularidades observadas darán cuenta al Presidente de la entidad, el que convocará inmediatamente a la Junta de gobierno para adoptar los acuerdos que procedan.

La Junta de gobierno constará de Presidente, que será el de la Asociación; dos Vicepresidentes, primero y segundo; un Secretario general, un Vicesecretario, un Tesorero general, un Vicetesorero, un Secretario de actas y asuntos varios, y tantos Vocales como Secciones haya organizadas.

Para pertenecer a la Junta de gobierno será condición precisa llevar, por lo menos, cuatro años de asociado, siendo preferidos los que hubieran formado parte de alguna Comisión, hubieran desempeñado o desempeñen el cargo de Delegado provincial, y, en igualdad de condiciones, los que llevaran mayor número de años de asociados.

Las funciones de los individuos de la Junta durarán dos años, pudiendo ser reelegidos, cualquiera de ellos, por otros dos años en el mismo cargo.

Para poder ser nombrados nuevamente habrá de transcurrir un plazo de dos años.

La Directiva nacional estará integrada por los componentes de la Junta de gobierno, los Delegados provinciales, que serán representantes de la Confederación en las provincias respectivas, y de un representante por cada mil asociados de las distintas categorías del Escalafón, en tanto subsista éste.

Cuando en una categoría los asociados no lleguen al número mil, se sumarán a los de la otra para nombrar su representante respectivo.

La elección de los cargos que hayan de

componer la Junta de gobierno, a excepción de los Vocales, se hará por plebiscito general entre los asociados, mediante un boletín que se publicará en el periódico órgano de la entidad.

Por el mismo procedimiento de plebiscito serán elegidos los representantes proporcionales o de categorías.

La Comisión Ejecutiva estará compuesta por el Presidente de la Confederación, el Secretario general y el Tesorero general.

La Comisión fiscalizadora estará integrada por cinco individuos, designados en Asamblea general, y su duración sólo será anual.

Dichos individuos designarán de entre ellos los que hayan de hacer las veces de Presidente y Secretario de la misma.

La renovación de cargos se llevará a cabo cada dos años, haciéndolos de los efectivos los años pares, y de los vices los impares, procurando no haya duplicidad de cargos, siempre que las circunstancias no aconsejen otra cosa por el bien de los intereses sociales.

Secciones

Para el mejor desenvolvimiento de todos los asuntos relacionados con la entidad o los asociados, se establecerán las seis Secciones siguientes: 1.ª, Organización y Administración; 2.ª, Estudios pedagógicos y actos culturales; 3.ª, Propaganda y Prensa; 4.ª Socorros y pensiones; 5.ª, Auxilio moral y material a los asociados.

La Sección 1.ª estará a cargo de la Comisión Ejecutiva, y para cada una de las restantes se nombrará una Comisión, integrada, por lo menos, de Presidente, Secretario y tres Vocales, primero, segundo y tercero, salvo lo que dispongan los Estatutos especiales de aquéllas que los tengan.

Los Presidentes de estas Comisiones serán Vocales de la Junta general de gobierno. Los Vocales sustituirán al Presidente y Secretario en los casos de defunción, enfermedad y ausencia.

Estas Comisiones serán nombradas en Asamblea general, y serán renovadas cada dos años, pudiendo ser reelegidos por una sola vez. Para formar parte de ellas será condición precisa llevar por lo menos dos años de asociados, menos los Presidentes, que deberán llevar cuatro, como todos los demás componentes de la Junta de gobierno.

La Sección 2.ª tendrá a su cargo la organización de congresos, certámenes, cursos de perfeccionamiento, conferencias, excursiones dentro y fuera de España y cuantos

actos tiendan, no sólo a proporcionar a los asociados medios de ampliar los conocimientos adquiridos, sino también procurar asociar al pueblo a las cuestiones de enseñanza para que le presten su decidido apoyo y cooperación.

La 3.ª, asumirá la dirección de la propaganda en favor del niño, de la Escuela y del Maestro, organizando las publicaciones de la entidad. Decimos publicaciones por entender deben ser estas dos: un periódico diario de lucha, son sección política e información general, sobre todo comercial y agrícola, y una revista pedagógica ilustrada, bien escrita y presentada, con artículos y orientaciones de pedagogía moderna.

La 4.ª, se regirá por su Reglamento especial, puesto que actualmente ya funciona con éxito creciente.

La 5.ª, intervendrá en todos aquellos casos de atropellos, injusticias y arbitrariedades de que sean objeto los asociados, para cuyo efecto se dirigirán los interesados al Presidente de la misma, dándole cuenta de ello.

Para la consulta e intervención de estos casos, la entidad tendrá asignados abogados y procuradores, que se personarán en los casos precisos ante el Tribunal de justicia correspondiente.

También correrá a cargo de esta Sección la Caja de Auxilios mutuos, que deberá establecerse, no sólo para el pago de las intervenciones anteriores, sino también para conceder auxilio material a los atropellados o préstamos reintegrables a los que se vean precisados de ellos.

Los acuerdos adoptados por las distintas Secciones no podrán ser puestos en práctica sin el referéndum de la Junta de gobierno.

Representación provincial

Al frente de cada provincia habrá un Delegado provincial, que será Vocal nato de la Directiva nacional desde el momento que sea elegido para el primer cargo, y tantos de partido como distritos judiciales existan, con sus Subdelegados correspondientes.

Si el mejor desenvolvimiento de los intereses sociales lo aconsejan, podrán las provincias constituirse en Federaciones regionales, bien entendido se hallarán en un todo sujetas a las prescripciones del Reglamento de la Confederación.

De los fondos sociales

La Confederación Nacional de Maestros contará para el cumplimiento de sus fines, con los fondos siguientes:

a) De la cuota mensual que abonará cada asociado, equivalente al 0,50 por 100 de su haber.

b) De los donativos que los profesionales de la enseñanza o particulares se dignen hacerle, y de las subvenciones que se consigan del Estado, etc.

c) De los bienes muebles e inmuebles que la Confederación posea, así como de los intereses y beneficios que éstos produzcan.

d) Del importe de los anuncios que se inserten en el periódico órgano de la entidad y en la revista.

e) Del remanente que se obtenga del servicio de Habilidadación.

f) De las cuotas extraordinarias que la Directiva o la Asamblea acuerden en caso preciso.

.....
No encontrará obra de FISILOGIA E HIGIENE más clara, científica y moderna que la del Dr. Orestes Cendrero, Catedrático del Instituto de Santander. Es la obra ideal para los opositores a Escuelas.
.....

Edificio social

Hasta conseguir tengamos no sólo en Madrid, sino también en todas las capitales de provincia el edificio social de la entidad, que venga a ser la Casa del Maestro, todo socio vendrá obligado a satisfacer un recargo mensual equivalente al 10 por 100 de la cuenta que abone a la Asociación.

Terminado de adquirir el edificio social de Madrid, se principiarán a construir los de provincias, siendo preferidas las que faciliten solar, concedan alguna subvención u otorguen mayor número de facilidades para su construcción. En iguales condiciones, decidirá la suerte.

Distribución de fondos

El fondo social se distribuirá en la forma siguiente: A reforzar los gastos de la publicación del periódico, el 35 por 100 de dicho fondo social; el 5 por 100 para atender a los gastos que lleven consigo las Comisiones correspondientes a las Secciones segunda, tercera y quinta; el 15 por 100, para los de la

primera; otro 15 por 100 para nutrir la Caja de Auxilios mutuos, y el 20 por 100 restante para fondo común o de reserva.

Ninguna Comisión podrá realizar gastos mayores de los señalados con antelación, y todas vendrán obligadas a justificarlos legalmente ante la Junta de gobierno, sin perjuicio de que la Comisión fiscalizadora pueda examinarlos, así como las demás gestiones, cuando lo juzgue conveniente.

Los Delegados provinciales serán los encargados de administrar el 20 por 100 que les entreguen los Habilidadados de la cuota social percibida todos los meses, para atender a los gastos de las provincias.

De dichos fondos vendrán obligados a subvenir a los gastos de representación y propaganda de los Delegados de partido, a los que pueden destinar el 40 por 100, reservándose lo demás para idénticos gastos de la Delegación provincial. Unos y otros vendrán obligados a rendir anualmente cuenta, no solamente de sus gestiones, sino también de los fondos administrados.

Si se comprobara por cualquiera de ellos había presentado cuentas amañadas o realizado algún acto no muy legal, se le exigirá el reintegro de las cantidades indebidamente justificadas, y se le declarará incapacitado para volver a desempeñar cargo alguno en la entidad, si es que el acto realizado no fuera de tal naturaleza que motivara su expulsión.

Abogado Procurador y empleados de oficina

Habrà de procurarse en todo momento que cuantos cargos hayan de desempeñarse dentro de la entidad o con motivo de la misma, recaigan, siempre que sea posible, en Maestros, y cuando esto no sea posible, habrán de ser preferidos los que descendan de Maestros o tengan alguna relación de parentesco con ellos, prefiriendo siempre el mayor grado de parentesco que medie entre los aspirantes.

Banco del Magisterio Nacional

Como medio de ampliar la Caja de Auxilios mutuos, podría establecerse el Banco del Magisterio, para lo cual se gestionaría de una entidad bancaria concediese a la Confederación un crédito equivalente al número de asociados, multiplicado por 500 pesetas, por ejemplo.

La Confederación respondería colectivamente de las cantidades de que se fuera ha-

ciendo uso, y los compañeros que solicitaran el crédito habrían de someterse a las condiciones de seguridad que se señalarían.

Servicio de material

Otro asunto que podría también abordarse era el servicio de material. La Confederación, puesta al habla con autores, editores y libreros, podría obtener bonificación en las ventas que se hicieran por su conducto, con lo cual, sin imposiciones ni sacrificios para nadie, se lograría conseguir un ingreso no despreciable.

La anterior ponencia fué redactada el año 1927, por D. Angel A. Castilforte, D. Antonio Sánchez Ruiz y D. Martín Gómez y Calleja. Los dos primeros, desgraciadamente,

han abandonado este mundo antes de verla discutida en Asamblea. Sea para ellos nuestro recuerdo de gratitud, por los elevados ideales que inspiró su trabajo.

Los confederados, en la Asamblea del presente diciembre, dirán qué es lo que de esas bases se puede incorporar a nuestro Reglamento, con arreglo a las presentes circunstancias y a la imperiosa necesidad de que nuestro organismo societario llegue a su máximo apogeo.

Recordamos a los Delegados de partido: Será muy conveniente, allí donde resulte posible, la celebración de Asambleas provinciales el día 14, según las instrucciones publicadas en el número 250 del órgano en la Prensa de nuestra entidad.—*La Comisión Ejecutiva.*

NECROLOGIA

Han fallecido: La madre de doña Tomasa García, Maestra de las Escuelas nacionales de Monreal del Campo (Teruel).

D. Pedro Contreras, hermano de doña Teresa, Maestra nacional de Orellana la Vieja (Badajoz).

Doña Carmen Ruiz César, madre de nuestro compañero D. Manuel Ros, Director de la Escuela graduada de Carcagente (Valencia).

A los ochenta y siete años de edad, el padre de los Maestros nacionales D. José y D. Ramón Barrio, de Congosto y Rairóz, respectivamente.

En Quintanalaranco (Burgos), el 13 del pasado noviembre, doña Daniela López Castrillo, hermana de D. Lorenzo López, Maestro nacional de Cerezo del Río Tirón (Burgos).

D. Santiago Avellaneda, Maestro de la Escuela nacional de La Cañada.

El niño de cuatro años Octavio Campo y Campo, hijo del Sr. Campo Renedo, Maestro de Montegudo Arteijo y nieto de don Marcos Campo, Maestro de Sorrizo y de D. Aniano Campo, Maestro de Navas del Rey (Madrid).

La madre de doña Emerita Polo Ovejás, Maestra de las Escuelas nacionales de Madrid.

Doña Tomasa Delgado Villaverde, Maestra nacional de Calzada de Calatrava (Ciudad Real).

Doña María Fernández Marcos, Maestra

jubilada y esposa de nuestro compañero D. Jerónimo Salvador Santos, Maestro jubilado de Villa de Don Fadrique (Toledo) y madre de D. Perfecto y doña Victoria, Maestros, respectivamente, de Cadalso de Gata (Cáceres), y de Alcoba (Ciudad Real).

D. Felipe Vázquez Blasco, Maestro nacional de Almoróx (Toledo).

A los veintitrés años, la esposa de nuestro compañero D. Joaquín Mir de las Heras, Maestro de Cardena (Córdoba).

D. Jesús Laplaza, Maestro nacional de Cortes (Navarra), de gran cultura y reputación.

En Valencia, el padre de nuestro querido compañero D. Ricardo Vecine, Maestro nacional de aquella ciudad.

Doña Patrocinio Muñozerro, hermana de nuestra apreciable compañera doña Teresa, Maestra de las Escuelas de Madrid.

En Valverde de Júcar, a los ochenta y tres años de edad, doña Vicenta Bémar y Gra.

A los noventa y dos años de edad, la Maestra jubilada doña Matilde Riu Fontreé, tía de D. Carlos Riu, Maestro de Bañalbufar (Baleares), y de doña Luisa, que lo es de San Esteban de Litera (Huesca).

En Osorno (Palencia), el padre de don Honesto González, párroco de Osorno, de D. Eduardo, D. José y doña Consolación, Maestros, respectivamente, de Villaprovedo, Villalumbroso y Polvorosa de Valdavia.

Acompañamos en la pena a sus respectivas familias y rogamos a nuestros lectores una oración por el alma de los finados.

SECCIÓN OFICIAL

ÍNDICE DE LA "GACETA"

NOVIEMBRE 30.—Real orden disponiendo que, con cargo al crédito de 75.000 pesetas, se libren las subvenciones que figuran en la relación que se inserta.

—Otra ídem asciendan en corrida de escalas, a los sueldos y antigüedades que se indican, los Maestros y Maestras del primer Escalafón que se mencionan.

Real decreto disponiendo que la organización y régimen del Grupo escolar «Joaquín Costa», de la ciudad de Zaragoza, estará en lo sucesivo afecto al Patronato integrado por los miembros que se indican.

—Otro ídem que el Patronato de la Rábida estará constituido como se indica en el artículo 2.º del párrafo primero del Real decreto de 14 de junio de 1930, y por el Presidente de la Diputación de Huelva y el Presidente de la Sociedad Colombino-onubense.

—Otro organizando la Escuela Normal de Profesores de Sordomudos y de Ciegos.

—Otro concediendo a D. Eduardo Toda y Güel la Gran Cruz de la Orden Civil de Alfonso XII.

DICIEMBRE 1.—Real orden resolviendo expediente incoado por el Ayuntamiento de Toledo solicitando la creación de una Escuela nacional graduada de niñas con tres Secciones en el edificio de San Juan de Dios.

—Otra disponiendo se dé la correspondiente corrida de escala entre los Profesores del Conservatorio de Música y Declamación, de esta Corte, y en su consecuencia, que doña Concepción Martín San Miguel pase a ocupar el número y sueldo que se indica.

DICIEMBRE 2.—Real orden disponiendo se consideren crendas, con carácter provisional, las Escuelas nacionales que figuran en la relación que se inserta.

—Otra resolviendo en la forma que se indica instancia de D. Manuel Diz Pena.

—Otra nombrando a doña Casilda del Pueyo y Munilla Directora en propiedad de la Escuela nacional graduada de niñas, número 4, grupo A, titulado hoy «Magdalena Fuentes», de esta Corte.

—Formulando las propuestas provisionales de Maestros y Maestras que se indican, y excluyendo de las mismas a los que se mencionan.

ÍNDICE DEL "BOLETIN OFICIAL," DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Disposiciones insertas en el número 95 de 25 de noviembre de 1930:

Inspecciones.—Se hace el nombramiento de Inspector Jefe de la Primera enseñanza de Santander a D. Antonio Angulo Gómez.

—Se dispone que D. José Xandri figure en el Escalafón del cuerpo de Inspectores de Primera enseñanza en el lugar señalado, sin número y sin necesidad de ocupar la primera vacante que le corresponda, mientras esté dirigiendo el Grupo escolar «Príncipe de Asturias», de esta Corte, con el régimen del Patronato.

Subvenciones.—Se conceden 2.500 pesetas a D. José Royos Gonzáles, Secretario de la Real Academia de Medicina de Sevilla; 1.000, a D. Rafael María Delgado, Presidente del Círculo de Instrucción de Guadalajara; 1.500, a D. Francisco Ginés, Presidente del Círculo Musical Albaidense, de Albaida (Valencia).

1.500 pesetas a D. Rafael Vidal Esplá, Presidente de la Sociedad Unión Musical Albaidense, de Albaida (Valencia); 3.000 a D. José Alisedo Femenia, en nombre de la Presidenta de Nuestra Señora del Carmen, calle de Toledo, 143, Madrid; 1.200 a Sor María San Medardo, Superiora del Colegio del Sagrado Corazón de Jesús, Religiosas del Sagrado Angel de la Guarda de Argamasilla de Alba (Ciudad Real).

4.000 pesetas a Sor María de la Concepción García Guillén, Directora del Colegio de la Purísima, para sordosmudos y ciegos de Madrid; 2.000, a doña María Eugenia Vorques, Superiora de las Escuelas Religiosas Adoratrices, de Guadalajara; 24.000 a D. José María Castellví, Presidente de la Real Academia de Medicina, de Barcelona.

13 NOVIEMBRE.—R. O. 2.154.—CREACIÓN PROVISIONAL DE ESCUELAS.—Vistos los expedientes promovidos por los Ayuntamientos que se detallan en la adjunta relación sobre creación provisional de Escuelas nacionales, y teniendo en cuenta que se han cumplido los preceptos contenidos en las Reales órdenes de 21 de abril de 1917 (*Gaceta* del 28),

2 de noviembre de 1923 (*Gaceta* del 6) y demás vigentes disposiciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se consideren creadas con carácter provisional las Escuelas nacionales que figuran en la relación que se acompaña, según en la misma se expresa.

2.º Que por las autoridades municipales e Inspecciones de Primera enseñanza, respectivas, se tenga muy en cuenta lo establecido en las disposiciones segunda, tercera, cuarta y sexta de la Real orden de 21 de abril de 1917, y lo prevenido en el núm. 5.º de la de 2 de noviembre de 1923, ya citadas, dando el más exacto cumplimiento a dichos preceptos. Además, las Inspecciones, terminado el plazo de dos meses señalado, darán cuenta de aquellas Escuelas respecto de las cuales no hayan remitido el acta, con expresión de las causas; y

3.º Que los gastos que estas creaciones suponen sean con cargo al capítulo 4.º, artículo 1.º, concepto 3.º, del vigente presupuesto de este departamento, los de personal, y con cargo al capítulo 5.º, artículo y concepto 1.º, del mismo presupuesto, los de material, de conformidad con la distribución del crédito correspondiente para la creación de nuevas plazas de Maestros y Maestras nacionales a que se refiere la Real orden de este Ministerio de 6 de septiembre último (*Gaceta* del 11).—(*Gaceta* 2 diciembre.)

Relación de las Escuelas nacionales graduadas creadas provisionalmente a que se refiere la Real orden de 25 de noviembre de 1930.

Número 1, Albacete; Aneja Normal de Maestras; Secciones: las que ha de constar la graduada, >; las que se crean, 1; remuneración a los Directores, > pesetas.

2, Anglés (Gerona); niños; 3; 2; 100.

3 Ayelo de Malferit (Valencia); niños; 3; 2; 100.

4 Ayelo de Malferit (Valencia); niñas; 3; 2; 100.

5 Barzcaldo (Vizcaya); niños «San Vicente»; 4; 3; 250.

6 Barzcaldo (Vizcaya); niñas «San Vicente»; 4; 3; 250.

7 Barzcaldo (Vizcaya); niños «Arteaga-beitia»; 3; 3; 250.

8 Barzcaldo (Vizcaya); niñas «Arteaga-beitia»; 3; 3; 250.

9 Benicarló (Castellón); niños; 5; 1; 125.

10, Benicarló (Castellón); niñas; 5; 3; 125.

11, Casavieja (Avila); niños; 4; 3; 100.

12, Casavieja (Avila); niñas; 4; 3; 100.

13, Jerez de los Caballeros (Badajoz); niños; 6; 2; 150.

14, Madrigal de las Altas Torres (Avila); niños; 3; 2; 100.

15 Ondárroa (Vizcaya); niños; 4; 2; 100.

16, Ondárroa (Vizcaya); niñas; 4; 2; 100.

17, Pola de Lena (Oviedo); niños; 3; 2; 150.

18, Pola de Lena (Oviedo); niñas; 3; 2; 150.

19, Segorbe (Castellón); niños; 4; 1.

20, Segorbe (Castellón); niñas; 4; 1.

21, Tolosa (Guipúzcoa); niños; 4; 2; 150.

22, Tolosa (Guipúzcoa); niñas; 4; 2; 150.

23 Torredorjimenó (Jaén); niños; 3; 3; 150.

24, Torredorjimenó (Jaén); niñas; 3; 3; 150.

20 NOVIEMBRE.—R. O. 2.155.—INCLUSIÓN EN LA LISTA DE OPOSITORES.—Vista la instancia de D. MADUEL D Z Pena solicitando su inclusión en la primera lista supletoria de opositores de la convocatoria de 20 de julio de 1928, mandada formar por Real orden de 23 de mayo último (*Gaceta* del 24):

Resultando que el interesado practicó los ejercicios de la oposición ante la Comisión calificadora de Orense y que, conforme a los datos que obran en este Ministerio (actas, certificaciones juradas, etc.), y las hechas públicas en su día por la referida Comisión, el Sr. Diz Pena obtuvo en los ejercicios de la primera parte 45 puntos en el primero, 47 en el segundo y 87 en el tercero, y por su expediente personal 335, y en los ejercicios de la segunda parte obtuvo 25 puntos en el primero, 25 puntos en el segundo y 19 en el tercero:

Resultando que por Orden de 18 de agosto último se ordenó publicar la primera lista supletoria de los opositores comprendidos en la referida Real orden de 25 de mayo pasado, dándose un plazo de quince días para que los interesados hicieran las observaciones que estimasen oportunas, sin que el interesado hiciese uso de tal derecho, y resueltas las que se presentaron, se elevó a definitiva la repetida primera lista supletoria por Real orden de 29 de septiembre (*Gaceta* de 1.º de octubre):

Considerando que, si bien el interesado dejó pasar los plazos legales para efectuar la debida reclamación, lo cierto es que, dada la puntuación obtenida, tuvo derecho a figurar en el lugar que le corresponde en la lista

supletoria de que se viene haciendo mérito, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que D. Manuel Diz Pena, que practicó los ejercicios de las oposiciones libres del Magisterio convocadas por Real orden de 20 de julio de 1928, ante la Comisión calificadora de la provincia de Orense, figure en la primera lista supletoria, formada por Orden de la Dirección general de 18 de agosto último, adjudicándole el número 110 bis, teniendo en cuenta el total general obtenido de 281,5 puntos.—(*Gaceta* 2 diciembre.)

Toda carta que no se halle en nuestro poder el día 15 DE DICIEMBRE será despachada sin participación en la Lotería de Navidad.

22 NOVIEMBRE.—R. O. 2.141.—ASCENSOS DE PROFESORES DE NORMAL.—En virtud de excedencia que por Real orden de 8 de octubre anterior (*Gaceta* del 18) le fué concedida a D. Aureliano Rodríguez Charentón, Profesor numerario de la Escuela Normal de Maestros de Pontevedra, que figuraba en la décima categoría del Escalafón de los de su clase, quedó vacante en el mismo una plaza dotada con el sueldo anual de 5.000 pesetas, que corresponde al ascenso, en cumplimiento de lo prescrito en las disposiciones vigentes; por lo que

S. M. el Rey (p. D. g.) se ha servido disponer que se dé el correspondiente ascenso de escala, y, en su consecuencia, que D. Domingo Cronas Alsina, Profesor numerario de Geografía de la Escuela Normal de Maestros de La Laguna (Canarias) pase a ocupar en el mencionado Escalafón el número 230, con el sueldo anual de 5.000 pesetas, más el 30 por 100 de gratificación sobre dicho sueldo, en concepto de residencia, que le pertenece, cuyos haberes se le acreditarán con efectos desde el día 19 de octubre anterior, entendiéndose así rectificadas la Real orden de 5 de los corrientes, por ser esta vacante de sueldo la que le pertenece al interesado, debiéndose extender una diligencia en el oportuno título con esta declaración, a los efectos consiguientes.

La otra vacante de igual sueldo o categoría, por excedencia de D. Rodolfo Llopis Ferrándiz, a que se contrae la última Real orden citada, será cubierta por D. Luis Leal Crespo, Profesor numerario de Historia de la Escuela Normal de Maestros de Oviedo, que pasará a ocupar el citado número en dicho Escalafón, con derecho al sueldo anual

de 5.000 pesetas, a partir del día 8 de los corrientes.—(*Gaceta* 27 noviembre.)

25 NOVIEMBRE.—O.—RENUNCIA.—Se admite la renuncia de su cargo como Maestra de Villafranca (Navarra) a doña Justina Rodríguez Munárriz.—(*Gaceta* 4 diciembre.)

26 NOVIEMBRE.—R. O. 2.171.—PROFESOR DE PEDAGOGÍA.—Se nombra Profesor de Pedagogía y su Historia Rudimentos de Derecho y Legislación escolar de la Escuela Normal de Maestros de León a D. David Fernández Guzmán en virtud de concurso.—(*Gaceta* 3 diciembre.)

26 NOVIEMBRE.—R. O. 2.175.—PROFESOR DE NORMAL.—Se nombra Profesor de Física, Química, Historia Natural y Agricultura de la Escuela Normal de León a D. Miguel Ángel Vicente y Mangas.—(*Gaceta* 3 de diciembre.)

26 NOVIEMBRE.—O.—PRÓRROGA DE PLAZO POSESORIO.—Se concede a doña María Cienfuegos, Maestra nombrada como aspirante de la lista de interiores para la Escuela de Lugarejo Artenara (Las Palmas), un plazo de cuarenta días, a partir de la fecha del alumbramiento, para que, dentro del mismo, pueda posesionarse de su destino.—(*Gaceta* 4 diciembre.)

27 NOVIEMBRE.—R. O. 2.174.—SENTENCIA SOBRE CONSIDERACIÓN DE UNA ESCUELA GRADUADA COMO DE CASCO DE LA POBLACIÓN.—En el pleito contencioso-administrativo núm. 9.799, promovido por D. Plácido Sebastián Sanz, contra la Real orden de 10 de diciembre de 1928, sobre consideración de la Escuela graduada de Mozalbarba como del casco de Zaragoza, la Sala correspondiente del Tribunal Supremo dictó sentencia con fecha 7 del actual, cuya parte dispositiva dice así: «Fallamos que debemos absolver y absolvemos a la Administración general del Estado de la demanda interpuesta a nombre de D. Plácido Sebastián Sanz contra la Real orden del Ministerio de Instrucción pública de 10 de diciembre de 1928, que declaramos firme y subsistente.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se ejecute en sus propios términos la referida sentencia.—(*Gaceta* 3 diciembre.)

27 NOVIEMBRE.—R. O. 2.177.—CONCURSO PARA LA PROVISIÓN DE UNA CÁTEDRA DE GEO

GRAFÍA.—Se anuncia a concurso previo de traslado, por término de veinte días naturales, a contar desde la inserción de esta Real orden en la *Gaceta de Madrid*, la provisión de la plaza de Profesor numerario de Geografía, vacante en la Escuela Normal de Maestros de Cuenca. Para los que se encuentren en Canarias se considera ampliado dicho plazo en diez días.

Pueden aspirar a dicha plaza, mediante el presente concurso, los Profesores numerarios de Escuelas Normales que desempeñen o hayan desempeñado en propiedad un grupo de asignaturas igual o análogo al referido.—(*Gaceta* 3 diciembre.)

29 NOVIEMBRE —O.—CAMPO ESCOLAR AGRÍCOLA.—Vista la comunicación de D. Celedonio Villa Tejederas, Maestro de la Escuela Nacional de niños de Sevilla, en la cual manifiesta que ha cesado en la Escuela de niños de Guillena, que ha servido treinta y dos años, teniendo anejo un campo de demostración agrícola, y dada la proximidad de las dos poblaciones, y en interés de buen funcionamiento de dicho campo, ruega se le deje la dirección del mismo mientras dure, por lo menos, la interinidad:

Esta Dirección general ha dispuesto que D. Celedonio Villa Tejederas, Maestro de Sevilla, continúe dirigiendo el campo agrícola de Guillena mientras no se designe a otro Maestro de dicha población.—(*Gaceta* 4 diciembre.)

29 NOVIEMBRE.—EXCEDENCIA.—Se concede la excedencia con arreglo al Estatuto de 18 de mayo de 1923, a doña Paz Nieves Rubiato, Maestra de Casas de Juan Fernández (Cuenca).—(*Gaceta* 4 diciembre.)

29 NOVIEMBRE.—R. D. 2668.—ESCUELA NORMAL DE PROFESORES DE SORDOMUDOS Y DE CIEGOS.—A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La Escuela Normal de Profesores de Sordomudos y de Ciegos, que se organiza por el presente Decreto, tendrá por fin la formación de los Profesores destinados a la educación e instrucción de los sordomudos y los ciegos y los estudios de investigación y divulgación de estas materias. Aunque con la necesaria independencia técnica para la realización de sus fines, la Escuela quedará adscrita a la organización y disciplina académica de los Colegios nacio-

nales de las especialidades indicadas y sometida a la autoridad de su Comisaría Regia.

Art. 2.º La Escuela comprenderá dos Secciones: una de Sordomudos y otra de Ciegos, con estudios comunes a las dos y otros propios de cada una de ellas.

En su consecuencia, la enseñanza se realizará en dos cursos, dedicándose el primero a los estudios comunes y el segundo a los especiales.

El primer curso comprenderá las siguientes enseñanzas:

Fisiología humana, con especial estudio de las funciones de la audición, de la fonación y de la visión.

Psicología general.

Paidología.

Pedagogía general.

El segundo curso constará de las siguientes materias:

Sección de Sordomudos: Fonética y psicología del lenguaje. Ortofonía. Pedagogía especial de Sordomudos y su historia. Prácticas pedagógicas.

Sección de Ciegos: Psicología del ciego. Pedagogía especial de ciegos y su historia. Prácticas pedagógicas.

Serán complementos de estos estudios las conferencias doctrinales, visitas a Centros especiales, sesión de Cinematografía y Radiografía. Informaciones y demás elementos de enseñanza que se estimen convenientes para el máximo aprovechamiento de los alumnos.

La Escuela utilizará para sus prácticas los laboratorios, las clínicas y las clases de alumnos de los Colegios Nacionales de Sordomudos y de Ciegos, así como cualquiera otro material científico de estos mismos Centros que pudiera contribuir a la mayor eficacia de la enseñanza.

Art. 3.º Para poder matricularse en la Escuela será condición precisa la de ser Maestro de Primera enseñanza.

Los aspirantes a ingreso solicitarán su inscripción de matrícula en la primera quincena del mes de septiembre.

A la solicitud acompañarán una nota de sus antecedentes académicos y profesionales, así como de los méritos y servicios prestados en la enseñanza, si los tuvieren.

Art. 4.º El curso comenzará el 1.º de octubre, para terminar en 30 de junio, celebrándose en este mes los exámenes ordinarios de las asignaturas, en la forma que determine el Reglamento interior de la Escuela.

En los exámenes no habrá más notas que

las de aprobado y suspenso. Los alumnos que no aprobaran en los exámenes ordinarios del mes de junio podrán repetir el examen en los extraordinarios de septiembre.

Art. 5.º Los estudios del primer curso de la Escuela podrán realizarse, mediante causa justa, por el régimen de enseñanza libre, según las normas generales establecidas para el mismo y con sujeción a los programas oficiales en toda su integridad.

La enseñanza libre se referirá siempre al curso completo, no pudiendo simultanearse esta enseñanza con la oficial en un mismo curso.

Art. 6.º Una vez aprobadas todas las asignaturas de una de las dos Secciones, el alumno habrá de redactar una Memoria o tesis de propia exposición o investigación, la cual será examinada y discutida por un Tribunal de Profesores de la Escuela, del que necesariamente formará parte el Profesor de la asignatura a que el trabajo del alumno se refiera.

Aprobada la Memoria, el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, mediante solicitud del interesado, le expedirá el título de Profesor de Sordomudos o el de Profesor de Ciegos, según la especialidad cursada.

Art. 7.º La plantilla de Profesores de la Escuela Normal se ajustará a la de las asignaturas enumeradas en el artículo 2.º, sin más alteración que la de que el Profesor de Psicología general tendrá también a su cargo la asignatura de Psicología del ciego.

Formarán parte del Profesorado tres Auxiliares, encargados de sustituir a los Profesores en sus ausencias y realizar los trabajos escolares que les encargue la Superioridad.

La retribución de los Profesores y Auxiliares será la que les asigne el Presupuesto del Estado, sin perjuicio de lo que se previene en las disposiciones transitorias del presente Decreto.

Art. 8.º El ingreso en el Profesorado de la Escuela se hará siempre por oposición entre los Maestros que hayan obtenido el título de la especialidad en la propia Escuela o se hallen en posesión del certificado que acredite haber realizado los estudios y prácticas para la enseñanza de Sordomudos o de Ciegos, con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento de 25 de febrero de 1919, o conforme a lo que se dispone, respectivamente, en los artículos 45 y 55 de los Reglamentos de los Colegios Nacionales de 14 de septiembre de 1925.

Art. 9.º Uno de los Profesores, elegido

por el Claustro de la Escuela, ejercerá el cargo de Decano de la misma, y otro, designado en igual forma, desempeñará la Secretaría en relación con las funciones corporativas.

La función administrativa de la Escuela estará a cargo de la Secretaría de los Colegios Nacionales de Sordomudos y de Ciegos.

Los cargos de Decano y Secretario se renovarán cada dos años.

Art. 10. El Claustro de Profesores de la Escuela se reunirá en sesión ordinaria una vez al mes, presidido por el Comisario regio, pudiendo también celebrar las juntas extraordinarias que se estimasen precisas por su Presidente o por la mayoría de los Profesores.

En estas reuniones, el Claustro tratará y deliberará exclusivamente sobre asuntos relacionados con la Escuela.

Disposiciones transitorias

Primera. Serán nombrados Profesores de la Escuela Normal y encargados de las enseñanzas de Fonética y Psicología del lenguaje, Ortofonía, Pedagogía especial de sordomudos y su historia y Pedagogía especial de ciegos y su historia, los Profesores que en la actualidad tienen a su cargo estas asignaturas y sus prácticas en los Colegios Nacionales de Sordomudos y de Ciegos.

Segunda. Los Profesores de la Escuela Superior del Magisterio declarados excedentes en virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 8 de noviembre del corriente año, podrán ser nombrados Profesores de la Escuela Normal, según su particular competencia científica, y continuar en la mencionada Escuela disfrutando el sueldo íntegro que en la actualidad perciben en la Escuela Superior del Magisterio, sin perjuicio de los ascensos a que tienen derecho con arreglo a lo preceptuado en la novena disposición transitoria del citado Real decreto.

Igualmente los Profesores excedentes de la Escuela Superior del Magisterio que hubieren servido los cargos de Auxiliares en dicha Escuela podrán ser designados como tales Auxiliares en la nueva Escuela, con los mismos derechos económicos y ascensos que en derecho les correspondan.

Disposición final

El Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes dictará las disposiciones necesarias

rias para que el presente Decreto sea ejecutado, desde luego, en todas sus partes.—(Gaceta 30 noviembre.)

13 NOVIEMBRE.—R. O. 2.161.—CREACIÓN DE ESCUELAS.—Vistos los expedientes promovidos por los Ayuntamientos que se detallan en la adjunta relación sobre creación provisional de Escuelas nacionales; y

Teniendo en cuenta que se han cumplido los preceptos contenidos en las Reales órdenes de 21 de abril de 1927 (Gaceta del 28), 2 de noviembre de 1923 (Gaceta del 6) y demás vigentes disposiciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se consideren creadas con carácter provisional las Escuelas nacionales que figuran en la relación que se acompaña, según en la misma se expresa.

2.º Que por las Autoridades municipales e Inspecciones de Primera enseñanza respectivas se tenga muy en cuenta lo establecido en las disposiciones 2.ª, 3.ª, 4.ª y 6.ª de la Real orden de 21 de abril de 1917 y lo prevenido en el número 5.º de la de 2 de noviembre de 1923, ya citadas, dando el más exacto cumplimiento a dichos preceptos. Además, las Inspecciones, terminado el plazo de dos meses señalado, darán cuenta de aquellas Escuelas respecto de las cuales no hayan remitido el acta, con expresión de las causas; y

3.º Que los gastos que estas creaciones supone, sean con cargo al capítulo 4.º, artículo 1.º, concepto 3.º, del vigente presupuesto de este Departamento, los de personal, y con cargo al capítulo 5.º, artículo y concepto 1.º del mismo presupuesto, los de material, de conformidad con la distribución del crédito consignado para la creación de nuevas plazas de Maestros y Maestras nacionales, a que se refiere la Real orden de este Ministerio de 6 de septiembre último (Gaceta del 11).—(Gaceta 3 diciembre.)

Relación de las Escuelas creadas provisionalmente a que se refiere la Real orden de fecha 13 de noviembre de 1930:

Número 1, Adeje (Santa Cruz de Tenerife); para Tijoco de Arriba, una mixta para Maestra.

2, Adeje (Santa Cruz de Tenerife); para Taucho; una unitaria de niños. La mixta existente conviértese en de niñas.

3, Albentosa (Teruel); para Venta del Aire, una mixta para Maestro.

4, Aldeanueva de Guadalejara (Guadalajara); para casco; una unitaria de niñas. La mixta existente conviértese en de niños.

5, Aldeire (Granada); para casco; una unitaria de niños y una de niñas.

6, Aliseda (Cáceres); para casco; una unitaria de niñas.

7, Alpedrete (Madrid); para casco; una unitaria de niñas.

8, Alza (Guipúzcoa); para Miracruz; una unitaria de niños y una de niñas.

9, Amoeiro (Orense); para Santabaya; una mixta para Maestro.

10, Amoeiro (Orense); para Loureiro; una mixta para Maestra.

11, Andújar (Jaén); para casco; una unitaria de niños.

12, Aranga (La Coruña); para Fervenzas; una mixta para Maestra.

13, Arona (Santa Cruz de Tenerife); Cabo Blanco; una mixta para Maestro.

14, Ayguafreda (Barcelona); para casco; una unitaria de niños. La mixta existente conviértese en de niñas.

15, Banastás (Huesca); para casco; una mixta para Maestra.

16, Bañeres (Alicante); para casco; una unitaria de niños.

17, Becerreá (Lugo); para Horta; una mixta para Maestro.

18, Becerreá (Lugo); para Villaiz; una mixta para Maestro.

19, Benaoján (Málaga); para casco; una unitaria de niños.

20, Bonares (Huelva); para casco; una unitaria de niñas.

21, Bóveda (Lugo); para Villa'pape; una mixta para Maestro.

22, Buenavista (Santa Cruz de Tenerife); para casco; una unitaria de niñas.

23, Burujón (Toledo); para casco; una unitaria de niños y una de niñas.

24, Bustillo del Páramo (León); para Acebes; una unitaria de niños. La mixta existente conviértese en de niñas.

25, Camas (Sevilla); para casco; una unitaria de niños y una de niñas.

26, Campo de Caso (Oviedo); para Tarna; una unitaria de niños. La mixta existente conviértese en de niñas.

27, Carballeda de Valdeorras (Orense); para Vila; una mixta para Maestro.

28, Carballeda de Valdeorras (Orense); para Sobradelo; una unitaria de niñas. La mixta existente conviértese en de niños.

29, Castelldefels (Barcelona); para casco; una unitaria de niños. La mixta existente conviértese en de niñas.

30, Catoira (Pontevedra); para Dimo; una unitaria de niñas. La mixta existente conviértese en de niños.

31, Cedillo del Condado (Toledo); para casco; una unitaria de niñas.

32, Cendea Cizur (Navarra); para Echavacóiz Barañain; una mixta para Maestra.

33, Cenle (Orense); para Rencós-Lentillo; una mixta para Maestro.

34, Cercedilla (Madrid); para casco; una unitaria de niñas.

35, Colunga (Oviedo); para Lastres; una unitaria de niños. Esta Escuela tendrá el carácter de orientación marítima.

36, Cotovad (Pontevedra); para Villanueva; una mixta para Maestro.

37, Cotovad (Pontevedra); para Parada; una mixta para Maestro.

38, Cuenca; para barrio de los Tiradores; una unitaria de niños y dos de niñas. Una de las de niñas será de párvulos.

39, Cuenca; para barrio de Pérez Galdós; una unitaria de niñas. Esta Escuela será de párvulos.

40, Checa (Guadalajara); para casco; una unitaria de niños y una de niñas.

41, Chillón (Ciudad Real); para casco; dos unitarias de niños.

42, Dehisas de Guadix (Granada); para casco; una unitaria de niños. La mixta existente conviértese en de niñas.

43, Egos (Orense); para Rebordiños; una mixta para Maestro.

44, Espera (Cádiz); para casco; una unitaria de niños y una de niñas.

45, Friol (Lugo); para Santalla (Devesa); una mixta para Maestro.

46, Friol (Lugo), para San Martín (Condes); una mixta para Maestro.

47, Friol (Lugo); para Lages; una mixta para Maestro.

48, Friol (Lugo); para Cobariza; una mixta para Maestro.

49, Friol (Lugo); para Pacio; una mixta para Maestra.

50, Friol (Lugo); para Seoanes; una mixta para Maestra.

51, Friol (Lugo); para Corral; una mixta para Maestra.

52, Galdar (Las Palmas); para Fragagesto; una mixta para Maestra.

53, Germade (Lugo); para Momán; una mixta para Maestro. Emplazándola en Campo de Feria.

54, Gbraleón (Huelva); para casco; una unitaria de niños.

55, Grado (Oviedo); para Vega de Anzó; una mixta para Maestro.

56, Grandes de Salime (Oviedo); para Magadán; una mixta para Maestro. Fijándose en Lladepereira la de temporada.

57, Guntía (Lugo); para Constante; una mixta para Maestra.

58, Hinojosa del Duque (Córdoba); para casco; dos unitarias de niños y dos de niñas.

59, Huertahernando (Guadalajara); para casco; una unitaria de niñas. La mixta existente conviértese en de niños.

60, Illana (Guadalajara); para casco; una unitaria de niños y una de niñas.

61, La Antigua (León); para Grajal de la Rivera; una unitaria de niños. La mixta existente conviértese en de niñas.

62, La Baña (La Coruña); para Nantón; una mixta para Maestra.

63, La Baña (La Coruña); para Barro; una mixta para Maestro.

64, La Lama (Pontevedra); para Giesta; una unitaria de niñas. La mixta existente conviértese en de niños.

65, Láncara (Lugo); para Oleiros; una mixta para Maestro.

66, La Vilueña (Zaragoza); para casco; una unitaria de niños. La mixta existente conviértese en de niñas.

67, Lorca (Murcia); para Del Río; una unitaria de niños y una de niñas.

68, Lorca (Murcia); para Tova; una unitaria de niños. La mixta existente conviértese en de niñas.

69, Lorca (Murcia); para Cazalla; una unitaria de niños.

70, Lorca (Murcia); para Tercia; una unitaria de niños y una de niñas.

71, Los Barrios de Luna (León); para Mallo; una unitaria de niñas. La mixta existente conviértese en de niños.

72, Luque (Córdoba); para Barrio de la Estación; una mixta para Maestro.

73, Maceda (Orense); para Francos; una mixta para Maestro.

74, Manganeses de Lampreana (Zamora); para casco; una unitaria de niños y una de niñas.

75, Manzanares el Real (Madrid); para casco; una unitaria de niños. La mixta existente conviértese en de niñas.

76, Mazaricos (La Coruña); para Eirón; una mixta para Maestro.

77, Merindad de Valdeporres (Burgos); para Santelice; una mixta para Maestro.

78, Mieres (Oviedo); para Requejo; una unitaria de niños y una de niñas.

79, Mieres (Oviedo); para La Villa; una unitaria de niños y una de niñas.

80, Mieres (Oviedo); para La Pereda; una unitaria de niños y una de niñas.

81, Mieres (Oviedo); para Sueros; una unitaria de niños y una de niñas.

82, Mieres (Oviedo); para Oñón; una unitaria de niños y una de niñas.

83, Mieres (Oviedo); para Santa Marina; una unitaria de niños y una de niñas.

84, Mieres (Oviedo); para Aguilar; una unitaria de niños y una de niñas.

85, Mieres (Oviedo); para La Planta; una unitaria de niños. La mixta existente conviértese en de niñas.

86, Mieres (Oviedo); para Gallegos; una mixta para Maestro.

87, Mieres (Oviedo); para La Llera; una mixta para Maestra.

88, Mieres (Oviedo); para Pagio; una mixta para Maestro.

89, Mieres (Oviedo); para Requejo de Turón; una mixta para Maestra.

90, Mieres (Oviedo); para Cabanín; una mixta para Maestra.

Si usted compara el índice de la obra **NOCIONES DE HISTORIA NATURAL**, por el Dr. Orestes Cendrero, Catedrático del Instituto de Santander, con el Cuestionario de oposiciones para el Magisterio, verá que coinciden exactamente.

91, Mieres (Oviedo); para Agradiellos; una mixta para Maestra.

92, Moclán (Granada); para casco; una unitaria de niñas.

93, Monforte del Cid (Alicante); para casco; una unitaria de niñas. Esta Escuela será de párvulos.

94, Montalbán (Córdoba); para casco; una unitaria de niños.

95, Monterroso (Lugo); para Villamayor (Novelda); una mixta para Maestra.

96, Montroig (Tarragona); para Poblas y Aixarmadas; una mixta para Maestra.

97, Morcín (Oviedo); para Collads; una mixta para Maestra.

98, Narón, (La Coruña); para Domirón; una unitaria de niñas. La mixta existente conviértese en de niños.

99, Narón (Coruña); para Piñeiros; una mixta para Maestro.

100, Narón (La Coruña); para Souto (Julia); una mixta para Maestro.

101, Navia (Oviedo); para Villapedre; una unitaria de niñas. La de Llamiella, convertida en de niñas, se fijará en Villapedre.

102, Navia (Oviedo); para Andés; una unitaria de niñas. Convirtiéndose en de niños la mixta de La Guardia.

103, Neira de Jusá (Lugo); para Basille; una mixta para Maestra.

104, Neira de Jusá (Lugo); para Constantia; una mixta para Maestra.

105, Neira de Jusá (Lugo); para Sobrado; una mixta para Maestro.

106, Neira de Jusá (Lugo); para Lejo; una mixta para Maestro.

107, Nerja (Málaga); para casco; una unitaria de niños.

108, Nieva de Cameros (Logroño); para casco; una mixta para Maestra.

109, Niguelas (Granada), para casco; una unitaria de niños y una de niñas.

110, Olivenza (Badajoz); para casco; una unitaria de niños y dos de niñas.

111, Orihuela (Alicante); para Matanza; una unitaria de niños.

112, Orihuela (Alicante); para Arneva; una unitaria de niños.

113, Orihuela (Alicante); para Las Norias; una mixta para Maestro.

114, Otero de Rey (Lugo); para Ferreira; una mixta para Maestro.

115, Otero de Rey (Lugo); para Martul; una mixta para Maestra.

116, Ontes (La Coruña); para Rivademar (Tarás); una mixta para Maestro.

117, Ontes (La Coruña); para Torres (Matasueiro); una mixta para Maestra.

118, Palas de Rey (Lugo); para Orosa; una mixta para Maestra.

119, Palas de Rey (Lugo); para Remonde; una mixta para Maestro.

120, Páramo (Lugo); para Moscán; una mixta para Maestro.

121, Pla del Panadés (Barcelona); para casco; una unitaria de niños.

122, Pola de Allande (Oviedo); para Sarzol y Bustello; una mixta para Maestro.

123, Porqueras (Gerona); para Purjanol; una mixta para Maestra.

124, Prados Redondos (Gudalejara); para Aldehuela; una mixta para Maestro.

125, Puente de García Rodríguez (La Coruña); para casco; una unitaria de niños.

126, Puertomarín (Lugo); para Bagude; una mixta para Maestro.

127, Puigdalba (Barcelona); para casco; una unitaria de niños. La mixta existente conviértese en de niñas.

128, Quiroga (Lugo); para Angueiros; una mixta para Maestro.

129, Rellén (Alicante); para casco; una unitaria de niños.

130, Salobreña (Granada); para casco; una unitaria de niños y una de niñas.

131, Salobreña (Granada); para Caleta-Guardias; una unitaria de niños. La mixta existente conviértese en de niñas.

132, Salvaleón (Badajoz); para casco; una unitaria de niños y una de niñas.

133, San Feliú de Pallarols (Gerona); para casco; una unitaria de niños.

134, San Miguel (Santa Cruz de Tenerife); para casco; una unitaria de niñas.

135, San Miguel (Santa Cruz de Tenerife); para Tamaide; una mixta para Maestra.

136, Santa Comba (La Coruña); para Grijos; una mixta para Maestro. Emplazándola en Vilar de Céltigos.

137, Santa María de Ordás (León); para Sorriós; una mixta para Maestro.

138, Santa María del Páramo (León); para casco; una unitaria de niños y una de niñas.

139, Santa Margarita (Balears); para C'an Picafort; una mixta para Maestro.

140, Santa Pau (Gerona); para casco; una unitaria de niños.

141, Santas Martas (León); para casco; una unitaria de niñas. La mixta existente conviértese en de niños.

142, Segura de la Sierra (Jaén); para Cortijos Nuevos; una mixta para Maestro.

143, Segura de la Sierra (Jaén); para Batán; una mixta para Maestro.

144, Siero (Oviedo); para Rosellón; una mixta para Maestro.

145, Sobrado (La Coruña); para Nogueira; una mixta para Maestro.

146, Sobrado (La Coruña); para Pena-grande (Grijalva); una mixta para Maestra.

147, Sobrado (La Coruña); para Mato (Boade); una mixta para Maestro.

148, Sobrado (La Coruña); para Cepo (Cumbraos); una mixta para Maestro.

149, Son Servera (Balears); para casco; una unitaria de niños.

150, Sopelana (Vizcaya); para Larrabastera; una mixta para Maestra.

151, Taboadela (Orense); para Pereiras y Venta del Río; una mixta para Maestro.

152, Taboadela (Orense); para Santás; una mixta para Maestro.

153, Toén (Orense); para Alongos; una unitaria de niñas. La mixta existente conviértese en de niños.

154, Tomiño (Pontevedra); para Amorín; una unitaria de niñas. La mixta existente conviértese en de niños.

155, Toques (La Coruña); para Acibadciro; una mixta para Maestro.

156, Toques (La Coruña); para Monte de la Feria; una mixta para Maestro.

157, Torre de Juan Abad (Ciudad Real); para casco; una unitaria de niños y una de niñas.

158, Torrejoncillo (Cáceres); para casco; dos unitarias de niños.

159, Torres (Jaén); para casco; una unitaria de niños y una de niñas.

160, Trasparga (Lugo); para Becín; una mixta para Maestra.

161, Tuineje (Las Palmas); para Gran Tarajal; una unitaria de niños y una de niñas.

162, Turcia (León); para Gabilanes; una unitaria de niñas. La mixta existente conviértese en de niños.

163, Valdepeñas de Jaén (Jaén); para casco; una unitaria de niñas.

164, Vallehermoso (Tenerife); para casco; una unitaria de niñas.

165, Vallehermoso (Tenerife); para Ingenio; una unitaria de niños.

166, Vélez-Benaudella (Granada); para Lagos, una mixta para Maestro.

167, Vigo (Pontevedra); para Zona segunda; una unitaria de niñas.

168, Vigo (Pontevedra); para Centro; una unitaria de niñas. Esta Escuela será de párvulos.

169, Vilaflor (Tenerife); para casco; una unitaria de niños.

170, Vilaflor (Tenerife); para Escalona; una unitaria de niños y una de niñas.

171, Villalba (Lugo); para Oleiros; una unitaria de niños. La mixta existente conviértese en de niñas.

172, Villalba, (Lugo); para Carballido; una mixta para Maestra; emplazándola en Lindín.

172, Villanueva de Arosa (Pontevedra); para San Roque (Caleiro); una unitaria de niños.

174, Villanueva de Arosa (Pontevedra); para Serantes (Bayón); una mixta para Maestro.

175, Villarejo de Orbigo (León); para Veguellins; una mixta para Maestro.

176, Villaseca de Henares (Guadalajara); para Estación de Matillas; una unitaria de niños y una de niñas.

177, Vinaroz (Castellón); para casco; tres unitarias de niños y una de niñas.

178, Yélamos de Abajo (Guadalajara); para casco; una unitaria de niñas.

179, Yunquera de Henares (Guadalajara); para casco; una unitaria de niños y una de niñas.

180, Zorita (Cáceres); para casco; una unitaria de niños.

10 NOVIEMBRE —R. O.— 2 159.—PLAZA DE CALIGRAFÍA EN ESCUELAS NORMALES. Con motivo de las plazas vacantes que existen en el Profesorado numerario especial de Caligrafía encargado de estas enseñanzas, así en las Escuelas Normales como en los Institutos de Segunda enseñanza, hasta que sean cubiertas en propiedad, y en vista de que en los referidos Centros existe Profesorado auxiliar afecto a esas clases cuya situación no está perfectamente reglamentada; es por lo que

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que la regencia de la expresada disciplina en los susodichos Centros y la oportuna remuneración dentro del referido personal, en Normales e Institutos, pase en estos casos al más caracterizado de ambos Centros por este orden: Profesores auxiliares, Ayudantes numerarios y Ayudantes interinos; y, en igualdad de estas categorías, al más antiguo, a partir de la fecha de su nombramiento, si se trata de Profesores o Ayudantes numerarios; y al que más servicios tenga explicando esta enseñanza, caso de que se trate de Ayudantes interinos.—(Gaceta 3 diciembre.)

24 NOVIEMBRE —R. O. 2.156.—DIRECTORA DE GRADUADA POR OPOSICIÓN —Vista la instancia de doña Casilda del Pueyo y Munilla, Maestra de las Escuelas nacionales de esta Corte, en súplica de que por haber tomado parte en las oposiciones convocadas por Real orden de 20 de agosto de 1928, a la Dirección de la Escuela de la graduada de niñas, número 4, grupo A., también de esta capital, y por haber sido propuesta para la misma en tercer lugar para la terna, se le adjudique dicha Dirección, que ha quedado vacante; y

Vista la propuesta que el Tribunal de oposiciones de referencia elevó a este Ministerio, en la que realmente se incluye a la solicitante en el tercer lugar de la terna, así como la Real orden de 10 del actual (Gaceta del 15), por la que se nombra a la actual Directora de la mencionada graduada, núm. 4 grupo A., doña Elisa López Velasco, Maestra del Grupo escolar «Cervantes», quedando, por consiguiente, vacante tal Dirección.

De acuerdo con lo prevenido en el apartado 16 de la citada Real orden convocatoria de 20 de agosto de 1928,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto nombrar, por virtud de las oposiciones de que se hace mérito, a doña Casilda del Pueyo y

Munilla, Directora en propiedad de la Escuela nacional graduada de niñas, grupo A., titulada hoy «Magdalena Fuentes», de esta Corte, de cuyo cargo deberá posesionarse dentro del plazo reglamentario.—(Gaceta 2 diciembre.)

Asociación General de Empleados y Obreros de los Ferrocarriles de España

Zona tercera.—Valladolid

CONCURSO

Esta Asociación necesita proveer dos plazas de Profesor de Instrucción primaria diurna en las condiciones que se determinan:

El sueldo anual de ingreso serán 3.000 pesetas para cada Profesor.

La edad mínima de los concursantes será de veintitrés años y la máxima de cuarenta.

Las horas de clase: seis horas diarias, tres por mañana y tres por tarde, durante el curso, o sea desde el 1 de octubre al 30 de junio; pero si alguna circunstancia especial aconsejase modificar las fechas señaladas para el curso o la ampliación del mismo, esta Entidad se reserva el derecho a efectuarlo, sin que los Profesores puedan exigir aumento en la remuneración.

Este concurso se resolverá en nuestro domicilio social de Madrid. Los concursantes podrán dirigirse en instancia al señor Presidente de la Asociación General, calle de Moratín, 14, Madrid, o al señor Presidente de la Zona tercera en Valladolid, calle de Doña María de Molina, núm. 5, antes del día 6 de diciembre, acompañando los documentos siguientes.

a) Partida de nacimiento y certificación facultativa de no padecer enfermedad infecciosa.

b) Título académico o documento acreditativo del mismo.

c) Hoja académica de estudios, en la que consten las notas o calificaciones obtenidas.

d) Hoja de servicios, si los hubiere prestado, oficios laudatorios, estudios especiales y cuantos documentos acrediten suficiencia.

El concurso y nombramiento de los Profesores no mermarán para lo futuro la libertad de la Asociación para prescindir de sus servicios si a juicio de la Entidad no cumplieran con sus deberes o si aquella acordase una nueva organización de la enseñanza o reducción de la misma.